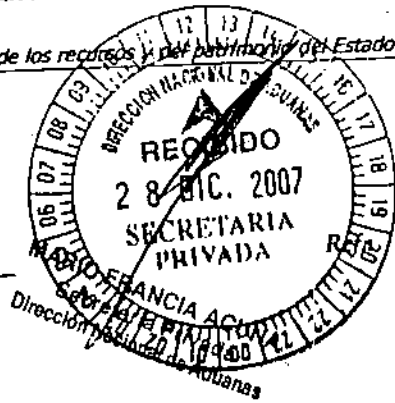




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DUPLICADO (OK)

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".



Asunción, 28 de diciembre de 2007.

CGR Nº 7918

Remisión de Informe Final, Res. CGR Nº 1568/06, "Auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Aduanas".

Señora
MARGARITA DÍAZ DE VIVAR, Directora
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a su conocimiento, el Informe Final resultante de la AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, AL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS Y DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIÓN FISCAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, dispuesta por Res. CGR Nº 1568 de fecha 17.10.06.

La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General



[Signature]
OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

AUDITORIA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN JURIDICA, DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIÓN FISCAL Y DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

RESOLUCIÓN CGR Nº 1568/2006
RESUMEN EJECUTIVO.

El Señor Carlos Ignacio Riquelme Maidana presentó la Nota de fecha 08 de octubre de 2006, registrada en la Contraloría General de la República como Expediente CGR Nº 5750/06, en la que formula una denuncia contra la Dirección Nacional de Aduanas sobre presuntas irregularidades en el Departamento de Sumarios Administrativos, relacionados a varios expedientes, de distintos años, sin finiquitar perjudicando así la Renta Fiscal.

Por Resolución CGR Nº 1568/06 y Nº 1844/06, se dispuso la realización de una Auditoría de Gestión a la Dirección Jurídica, al Departamento de Sumarios Administrativos y al Departamento de Representación Fiscal de la Dirección Nacional de Aduanas, tendiente a constatar el hecho denunciado y verificar la eficiencia, eficacia y economía de las citadas oficinas, en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas con la tramitación de los sumarios administrativos realizados, desde el año 1999 a septiembre de 2006.

Por Nota CGR Nº 7516 de fecha 06 de diciembre de 2007, se remitió a la Institución auditada, *La Comunicación de Observaciones* como resultado de la auditoría realizada para que la misma formule el descargo respectivo.

Cabe señalar que, a la fecha del presente informe, la Institución **no presentó el descargo correspondiente.**

Los Expedientes verificados, se ciñen exclusivamente a los originales archivados en la Oficina de Sumarios Administrativos de la Dirección Nacional de Aduanas con sede en la Capital y a los expedientes originales archivados en la Oficina de Sumarios Administrativos de la Administración Puente de Ciudad del Este y de la Administración Aeropuerto Internacional Guaraní, no así a los que se encuentran archivados en otras oficinas de Aduana, con sede en distintas localidades del país. Además, se aclara que la totalidad de los expedientes originales verificados, correspondientes al año 1999 a septiembre del año 2006, **NO HAN FINALIZADO**, quedando truncados sin una Resolución que dé fin al proceso.

A continuación se detalla las Observaciones emergentes de la Verificación realizada a los Expedientes Sumariales obrantes en la Capital:

Observación Nº 1: El incumplimiento de los plazos procesales fue visualizado en la totalidad de los expedientes verificados, teniendo como consecuencia la no emisión de la Resolución Definitiva Aduanera respectiva.

Observación Nº 2: Expedientes prescriptos y otros con altísimo riesgo de prescribir de Sumarios Administrativos, desde el año 1999 al año 2003, cuyo total de valor imponible asciende a G. 423.990.473.771 y U\$S. 3.237.863,03, expedientes estos que no concluyeron por causas imputables – en todos los casos – a los agentes aduaneros intervinientes en los Sumarios Administrativos, sin que se haya llegado al dictamien- to de la respectiva Resolución Definitiva Aduanera y que, a la fecha, se hallan **prescriptos**, por lo que el Ente Auditado se halla imposibilitado de ejercer las acciones fiscales y/o legales para el cobro de los gravámenes y multas, por la vía de los Sumarios Administrativos Instruidos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejerce el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

por la Dirección General de Aduanas y/o Dirección Nacional de Aduanas ya que, por un lado, no se ha comprobado la existencia de una infracción aduanera, no se ha reunido los elementos que puedan influir en la calificación legal de la infracción, no se ha determinado a los responsables y no se ha adoptado las medidas necesarias para asegurar las responsabilidades emergentes de la infracción y, por el otro, y lo más importante, al no obtener los Títulos Ejecutivos (Resoluciones firmes y ejecutoriadas) por esta única vía, y vencido el plazo para hacerlo, la Dirección General de Aduanas y Dirección Nacional de Aduanas, se encuentra imposibilitada a ejercer sus derechos para el cobro compulsivo de los gravámenes y multas aplicadas en los Sumarios Administrativos, por la vía de la Ejecución de Sentencia ante los Tribunales ordinarios.

Existe también un buen número de expedientes con alto riesgo de prescribir por un valor imponible de G. 1.980.340.756.086 y US\$ 567.980,35 sin que, aparentemente, nada impedirá que prescriban efectivamente.

En base a lo observado se procedió a clasificar los expedientes verificados, de acuerdo al Código Aduanero, de la siguiente manera:

- Por faltas aduaneras denominadas "Diferencia" correspondientes a la Administración de Aduanas Central, por un total de "Valor imponible" de G. 15.031.464.178 y US\$ 582.146,85, en los que se observan irregularidades en los despachos conforme al criterio señalado en las disposiciones legales.
- Por infracciones aduaneras denominadas "Defraudación" por existencia de irregularidades en los certificados de nacionalización de autovehículos y en los despachos de importación, y por diferencia en la exposición de los valores imponibles contenidos en los sumarios administrativos respectivos, por un total de "Valor Imponible" G. 30.743.239.653 y US\$ 914.355,95.

Asimismo se señala que, en la falta aduanera denominada "Defraudación", existen expedientes, objeto de Sumarios, – que según esta Auditoría ya se encuentran prescriptos – por un valor imponible de G. 26.188.663.096 y US\$ 866.395,95.

- Por la Infracción Aduanera denominada "Contrabando", correspondientes a los años 1999 al 2006, por un valor imponible de G. 1.990.616.631.378 y US\$ 3.031.416. Asimismo los expedientes que, según esta Auditoría se encuentran prescriptos, ascienden a un total de G. 28.093.719.314 y US\$ 2.130.572.
- De sumarios administrativos instruidos a funcionarios aduaneros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, correspondientes a los años 1999 al 2003, en la Administración de Aduanas Central que, para valorar el daño ocasionado a la Institución, a modo de ejemplo, se cuantificó por un valor imponible de G.195.585.209 y US\$ 29.000, sumarios estos que no han culminado a la fecha del presente informe dejando impune el hecho y privando a la Institución de importantes recursos

Es importante aclarar que los valores imponibles, no representan la totalidad de los Sumarios Instruidos y verificados, ya que algunos no poseen los valores imponibles dados por la DNA, o de algún otro documento que respalde el valor de los mismos.

Observación N° 3: Expedientes sin movimiento por más de cinco años, El monto del Valor Imponible de estos sumarios asciende a la suma de G. 1.647.131.003.264 y US\$ 3.563.760, con una liquidación de tributos y multas a pagar de G. 261.072.649, montos estos que fueron extractados de los valores imponibles insertos en los expedientes, y que no deben tomarse como el total adeudado o dejado de percibir por la Institución.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Observación N° 4: Expedientes verificados que no contienen AFORAMIENTO de las mercaderías: existen casos – la mayoría – de expedientes en los que no se evidencia el Aforamiento de las mercaderías ingresadas en forma irregular o por zona secundaria, procedimiento fundamental en el caso que las mercaderías no hayan sido aprehendidas por los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas para realizar la valoración correspondiente. El valor de las mercaderías en esta situación asciende a la suma de G. 1.634.300.681.652 y US\$ 3.002.851,61.

Observación N° 5: Expedientes verificados que no contienen VERIFICACIÓN FÍSICA y VALORACIÓN: se verificó la falta de valoración de mercaderías por un Valor de G. 1.647.124.882.712 y US\$. 3.550.905, hecho que es sumamente llamativo y que genera un riesgo de control muy alto por parte de la Entidad.

Observación N° 6: Expedientes verificados en los cuales no se visualiza el COBRO de TRIBUTOS y MULTAS por un importe de G. 6.481.120.561, suma que no se ha podido verificar si fue efectivamente abonada y depositada en la cuenta corriente que corresponda. Además, si bien se observa en algunos expedientes los informes de liquidación de tributos y multas, la Entidad no manifiesta aparente interés en el cobro de los mismos, y un total y llamativo desinterés en la culminación, de manera exitosa, de los sumarios instruidos.

Observación N° 7: Expedientes verificados en los cuales no se visualiza la Liquidación de TRIBUTOS y MULTAS, por un Valor imponible de G. 2.015.138.265.922 y US\$. 3.584.421. Esta situación es sumamente llamativa y genera un riesgo de control muy alto puesto que, al no realizar la liquidación de tributos y multas, además de denotar un total desinterés – o desidia – por parte de la Entidad, para su correspondiente cobro, no permite la culminación, en tiempo y forma, de los sumarios instruidos.

Observación N° 8: Expedientes verificados en los que no se visualiza la Boleta de Depósito Fiscal, por un monto total de G. 41.627.845, percibidos en concepto de tributos y multas o por venta directa de mercaderías decomisadas.

Observación N° 9: No provisión de Informes sobre Mercaderías Aprehendidas. No se pudo determinar la cantidad y calidad de mercaderías que se encuentran – teóricamente – en los depósitos, por la falta de provisión de los inventarios. Estos datos no fueron proporcionados porque, increíblemente, la DNA no cuenta con ellos, o porque no cree conveniente hacerlo, lo que no puede atribuirse precisamente al fin de promover un mejor desenvolvimiento de la Institución.

Observación N° 10: Verificación In-Situ: Faltante y cambio de mercaderías en Depósitos que debieron encontrarse en custodia y cuyo destino no pudo ser precisado por los funcionarios responsables. Estas mercaderías debieron haber sido remitidas al Depósito "E" de Remates y Divergencias de la ANNP, según lo señalan las disposiciones legales que rigen la materia.

Observación N° 11: Mercaderías entregadas a Entidades de Beneficencia sin Acta de Entrega, por la suma de G. 5.712.460, lo que evidencia una total falta de control y organicidad de proceder. Este proceder facilita actuaciones irregulares de todos los responsables de las mismas, comenzando por la Dirección Nacional de Aduanas que otorga la donación de mercaderías por sí y ante sí y, en ocasiones, verbalmente.

Observación N° 12: Entrega de Mercaderías por Venta Directa, en algunos de los expedientes sujetos a verificación, se constató que las mercaderías adjudicadas a terceros por venta directa, son vendidas a un precio muy por debajo del VALOR IMPONIBLE establecido por la entidad auditada. A modo de ejemplo: se señala en el Expediente N°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

6479/99, en el que se visualizó dos Valores imponible en fechas distintas, la del 25/02/09 por G. 39.103.171 y la de fecha 14/06/99, que corresponde a una "reconsideración" del Valor imponible, por G. 25.586.553. En ambos casos el Valor imponible de las mercaderías resulta muy superior al monto por el cual fueron vendidas, que fue la suma de G.10.000.000. Sin que exista explicación válida alguna para esta operación claramente desventajosa.

Observación N° 13: Incineración de mercaderías. En la verificación de expedientes se constató que mercaderías incautadas o decomisadas, por valor de G. 8.293.402, fueron incineradas por encontrarse en mal estado o en estado de descomposición. Este procedimiento es comunicado por el Jefe de Resguardo, por mera providencia, al Administrador de Aduanas o al Departamento de Sumarios Administrativos, según quien haya solicitado dicha incineración, sin que éstos soliciten un informe pormenorizado sobre dichas mercaderías o Acta del procedimiento ejecutado.

Observación N° 14: El inventario de Expedientes proporcionado a esta Auditoría por la D.N.A., no representa la Totalidad de los Expedientes activos. Tanto los Directivos Principales de la Institución, el Departamento de Sumarios Administrativos, la Dirección Jurídica, Representantes fiscales, y los Administradores de cada Aduana, no tienen conocimiento de la cantidad exacta de expedientes sumariales instruidos por la Entidad, así como del movimiento de los mismos, podría hacer presumir una clara desidia en el manejo de la Cosa Pública y la falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones respectivas o, también el deseo de las autoridades de la DNA de no entregar algún – o algunos – expedientes, por razones que no se alcanza a comprender.

Observación N° 15: La Dirección Nacional de Aduanas no posee un Sistema informático en las áreas auditadas. El Departamento de Sumarios Administrativos no cuenta con un sistema informático en el que se consignen datos de entrada, salida, estados procesales, notificaciones hechas por el actuario, traslado de expedientes, denuncias hechas al Ministerio Público, situación de las mercaderías decomisadas, remates, plazos de vencimiento de almacenamiento, entre otros. Todo esto, a la fecha de esta Auditoría, es realizado en forma manual y/o convencional, lo que hace que el trabajo de los funcionarios sea muy precario y muy poco confiable, facilitando situaciones como las ya detectadas.

Observación N° 16: Expedientes no proveídos por la Entidad. De la comparación realizada entre el inventario de expedientes activos y los expedientes proveídos por el Departamento de Sumarios Administrativos, se ha constatado la no provisión de 78 (Setenta y ocho) expedientes los que, consecuentemente, no fueron verificados y, tras consultas del equipo auditor, no se obtuvo respuestas del destino o situación de los mismos.

Observación N° 17: Expediente en el que se observan 2 (dos) Autos de Instrucción de Sumarios con diferentes números. El Expediente N° 37907 tiene 2 (dos) Autos de Instrucción de Sumario, con fechas y números distintos.

Observación N° 18: Notificaciones no entregadas a destino, en tiempo y forma: Se visualizó en algunos expedientes, notificaciones que no fueron diligenciadas, no entregadas a destino, o simplemente fueron notificadas vía fax y otras fueron diligenciadas luego de más de dos años de haberse dispuesto su notificación por providencia. En algunos casos, el estado procesal se retrotrajo durante el sumario, porque las notificaciones habían sido diligenciadas vía fax.

Observación N° 19: Falta de Publicación de Edictos, en tiempo y forma, como lo exige la Ley cuando se ignora el domicilio de los denunciados o presuntos responsables. Esto conlleva la dificultad de proseguir con los procesos sumariales, obviándose el principal



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

objetivo de las áreas auditadas, el cual es el pronto finiquito de los expedientes con su correspondiente Resolución. La Dirección Nacional de Aduanas debe prever, e incorporar en su plan financiero, los costos que pudieran ocasionar la publicación de edictos.

Observación N° 20: No provisión por parte de la Entidad de Libros de Entrada y Salida de los Expedientes. El Departamento de Sumarios Administrativos no posee un registro pormenorizado de las entradas y salidas de los expedientes. Además, ante la no provisión de estos Libros peticionados, se puede inferir que la Entidad no posee un registro fidedigno de datos o que, por alguna razón desconocida, no cree conveniente facilitarlos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS – PUENTE CIUDAD DEL ESTE.

No se pudo acceder a las informaciones solicitadas sobre la tramitación de expedientes, las que son consideradas de vital importancia para la realización de una Auditoría de Gestión, por tanto, se carece de evidencias de que la Entidad posea registro pormenorizado de las mismas, lo que facilita el extravío de expedientes. La ignorancia de prácticas administrativas tan elementales resulta difícil de creer lo que lleva a presumir que la Entidad, por algún motivo inexplicado, no cree conveniente que esta Contraloría General de la República esté informada detalladamente de la tramitación de los Sumarios Administrativos iniciados, contraviniendo así las leyes de la República.

A continuación se detallan las observaciones evidenciadas en esta oficina de la DNA, verificada in situ por esta Auditoría:

1 **Expedientes prescriptos y otros con altísimo riesgo de prescribir.** Se determinó el valor Imponible de los expedientes que según esta Auditoría, se encuentran prescriptos, por un monto de G. 3.036.931.646, y US\$ 4.453.455,08 y R\$ 4.765. Se determinó también la existencia de expedientes con alto riesgo de prescripción por un Valor Imponible de G. 3.530.208.591 y US\$ 98.179,91 y R\$ 312.936,22.

Se evidenció que:

- La mayoría de los expedientes visualizados, en especial los correspondientes al año 2002, no llegaron siquiera al diligenciamiento de las notificaciones a las partes del Acto de Instrucción Sumarial.
- No se publicaron edictos, en el caso de desconocer el domicilio de los presuntos responsables.
- No se observa designación de Representante Fiscal en los años 2002 y 2003.
- Los expedientes en su mayoría no se encuentran foliados.

En base a lo observado se procedió a clasificar los expedientes verificados de acuerdo al Código Aduanero, de la siguiente manera:

- Faltas aduaneras denominadas "Diferencia", en la Administración de Aduanas Puente de Ciudad del Este, por un Valor Imponible de G. 362.787.411, US\$ 28.154,91 y R\$ 20.384,04.
- Infracciones aduaneras denominadas "Defraudación" por la existencia de irregularidades en la exposición de los valores imposables contenidos en en los certificados de nacionalización de autovehículos y en los despachos correspondientes, por un "Valor Imponible" de G. 2.047.305.940, US\$ 1.065.046,64 y R\$ 13.662,74.
- Infracción Aduanera denominada "Contrabando", por un valor imponible de G. 3.895.852.858, R\$.283.654,44 y US\$ 3.458.433,94.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Los expedientes de **sumarios administrativos instruidos a funcionarios aduaneros** por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones correspondientes al año 1999 y que esta Auditoría cuantificó por un **valor imponible de G. 240.206.018**, cuyos sumarios no han culminado a la fecha del presente informe. Con relación al año 2005, esta Auditoría verificó un expediente que corresponde a denuncia relacionada con la Ley 1626/2000, por un Valor imponible de **G. 20.988.000**.

2 Expedientes verificados en los que no se visualiza el cobro de tributos y multas. Se constató que existen expedientes que cuentan con la liquidación de tributos y multas proporcionados por el Departamento de Liquidaciones, pero no se observa el diligenciamiento para el cobro de los mismos o, en su defecto, los documentos respaldatorios agregados en autos que avalen que dichos pagos hayan sido realizados, por un monto de **G. 276.869.788**, de los cuales **G. 197.724.282** corresponden a expedientes prescriptos (año 2000).

3 Falta de Instrucción de Sumario Administrativo a funcionarios de la entidad. Se ha observado que existen notas e informes remitidos al Administrador que evidencian la necesidad de instruir sumarios administrativos a funcionarios de la entidad, con el fin de deslindar responsabilidades en hechos denunciados. Estos sumarios no han sido instruidos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ.

La Administración de Aduanas del Aeropuerto Internacional Guaraní no posee un registro histórico de las Instrucciones sumariales y se menciona que la Administración anterior no dejó constancia de las actuaciones y/o intervenciones relacionadas a las Instrucción de Sumarios Administrativos, ni de los documentos tramitados y/o finiquitados.

EXPEDIENTE ANALIZADO: Por Infracción Aduanera denominada "Contrabando", el Expediente A.A.A.I.G. N° 0138/05, por un valor imponible de **G. 594.558.000**, no se encuentra finiquitado a la fecha y por consiguiente no se puede comercializar las mercancías retenidas. Es sabido que, por el tipo de mercaderías decomisadas, al quedar mucho tiempo en depósito, ellas van perdiendo su valor de mercado.

DEBILIDADES DETECTADAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES EXAMINADAS:

1. Administrador de Aduana

- El Administrador no emite las Resoluciones calificando el hecho dentro del plazo de 90 días.
- Se evidencia su total despreocupación en cuanto a la culminación exitosa de los sumarios instruidos, en especial, los de antigua data (Años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, e inclusive 2004) lo que trae aparejado que, con la sola presentación de un escrito solicitando la prescripción, dejaría sin efecto dicho sumario.
- El Administrador, inexplicablemente, no adopta las medidas necesarias para la protección del interés fiscal.
- No nombra depositario judicial de las mercaderías requisadas.
- No realiza un seguimiento de las denuncias formuladas al Ministerio Público, y no responde a los requerimientos del Ministerio Público que, en algunos casos, se ve obligado a emplazar al Administrador de Aduanas para que remita informes sobre el estado procesal de los sumarios instruidos por contrabando.
- No aplica las medidas adecuadas para la protección del interés fiscal y tampoco eleva un informe periódico, o puntual, a la Dirección Nacional de Aduanas sobre lo actuado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Si bien la denuncia de la falta o infracción aduanera es formulada por escrito, la misma se realiza con deficiencias ya que, en varios casos, no se encuentran de modo claro y preciso, los datos del denunciado y/o supuestos responsables o personas que presenciaron el hecho y, en la mayoría de los casos, no se acompañan los documentos pertinentes.
- Se evidencia que la comunicación de la instrucción de Sumarios Administrativos a la Dirección Nacional de Aduanas, y de las distintas diligencias, fueron hechas con deficiencias de tiempo y forma.
- Existen deficiencias en los procesos de verificación y valoración lo que obliga, en algunos casos, que los procedimientos deban retrotraerse por no contar con los informes de Verificación y Valoración.
- Se evidencia que el Administrador de Aduanas no lleva un control continuo o periódico sobre los sumarios instruidos, ni realiza el seguimiento de los mismos.
- La administración de Aduanas no posee un sistema informático por medio del cual se pueda emitir informes periódicos del estado procesal, última diligencia efectuada, o datos de interés para las partes y un histórico, de los distintos casos de sumarios instruidos.
- El Administrador no impulsa las acciones a fin que los sumarios instruidos culminen en tiempo y forma.
- El administrador no posee un informe detallado de los montos emergentes de los Sumarios Administrativos o de otras sanciones aplicables, susceptibles de ser cuantificadas, ni archivos de copia autenticada de los documentos pertinentes, como ser, recibos de dinero, boletas de depósito, etc.
- Se evidencia que, tanto la Administración de Aduanas Central, Puente (Ciudad del Este) y Aeropuerto Internacional Guaraní (Ciudad del Este), no poseen listado de expedientes sumariales, tanto activos como finiquitados, instruidos en esas Administraciones.

De lo señalado precedentemente, se deduce:

- Controles inexistentes e inefectivos.
- Auditoría Interna débil o inoperante que no detecta e informa conductas inapropiadas, pues sus controles no abarcan todos los sectores de la Entidad.
- Mecanismos débiles de selección de personal.
- Falta de manuales y normas suficientes para regular las distintas funciones relacionadas con los Recursos Humanos.
- Supervisión inadecuada, o nula, del personal superior (jefes) sobre el personal a su cargo.
- Deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones a los funcionarios por el no cumplimiento de sus funciones.
- Falta de responsabilidad de cada Administrador saliente sobre los actos realizados en el cumplimiento de sus funciones respecto a los sumarios instruidos, no dejando constancia y/o Actas de los expedientes entregados a su sucesor, indicando el estado procesal en que se encuentran.
- Falta de mecanismos adecuados en la implementación de sistemas informáticos, por parte de las sucesivas Administraciones, para proporcionar informes, listado, y/o antecedentes de los Sumarios instruidos por cada Administración y, menos aún, un listado General del total de los sumarios instruidos por la D.N.A. lo que al momento del presente informe se desconoce.

2. Dirección Jurídica

- El incumplimiento de los plazos procesales en los Sumarios Administrativos instruidos por la Dirección Nacional de Aduanas, hacen que estos no concluyan dentro de los 90 días y tampoco la Institución se pronuncia mediante la Resolución



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Administrativa pertinente que califique el hecho investigado, no individualiza a los responsables y no determina la sanción correspondiente, impidiendo así que la misma quede firme y ejecutoriada (Título Ejecutivo). Por tanto la DNA no tiene la posibilidad cierta de obtener el cobro compulsivo por los conductos legales pertinentes del monto establecido en concepto de multa. Como ejemplo tomamos expedientes activos instruidos desde el año 1999 y que aún no han sido finiquitados a la fecha del presente informe.

- En los Sumarios Administrativos no se cumple a cabalidad con el objetivo de investigar el hecho denunciado con el fin de comprobar la existencia de la falta o infracción aduanera. No se determinan los elementos constitutivos que influyen en la calificación legal de la falta o infracción.
- Se evidencia que no se adoptan las medidas necesarias para asegurar las responsabilidades emergentes de la infracción o falta aduanera y no se da un seguimiento para el cobro de los impuestos y multas evadidas por los responsables.
- El Director Jurídico no eleva periódicamente un informe a la Dirección Nacional de Aduanas sobre el número de sumarios administrativos iniciados, finiquitados, ni de las Resoluciones emitidas y sentencias dictadas.
- La Dirección Jurídica no posee un control sobre los Sumarios Administrativos instruidos.
- La Administración del Aeropuerto Internacional Guarani y Puente de Ciudad del Este no cuenta con una Dirección Jurídica, y por tanto, los expedientes son remitidos a la Administración Central para los dictámenes correspondientes, lo que retrasa el finiquito de los Sumarios Instruidos.
- La Dirección Jurídica no cuenta con sistemas informáticos ni de una interconexión con el Departamento de Sumarios Administrativos, y Departamento de Representación Fiscal, ni interconexión con los Departamentos de otras Administraciones del interior.
- La Dirección Jurídica no posee un histórico de los Sumarios Instruidos en la Administración Central, con sede en Asunción ni de las Administraciones del interior del país.

3. Departamento de Sumarios Administrativos.

- No existían manuales de organización, funciones y procedimientos relacionados al proceso de los Sumarios Administrativos, durante el periodo sujeto a examen. Los funcionarios se regían por el "Código Aduanero".
- No se realiza cursos de capacitación a los funcionarios asignados a dicho Departamento para instruirlos en el cumplimiento de sus funciones, en el conocimiento de las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas relacionadas a los Sumarios Administrativos y a las leyes aplicables a los mismos.
- Se evidencia deficiencias de organicidad en el Departamento de Sumarios Administrativos.
- El Registro de Ingreso de Expedientes al Departamento de Sumarios Administrativos se realiza en forma manual, no cuenta con un Sistema Informático de Mesa de Entrada que permita realizar el seguimiento instantáneo de la tramitación del expediente a fin de determinar en qué dependencia de la Institución se encuentra y a qué efecto fue remitido a ese lugar.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no cuenta con un Inventario actualizado de los expedientes que se tramitan en dicha dependencia en el que se pueda visualizar la cantidad de expedientes que actualmente se tramitan en dicha dependencia y el estado procesal de los sumarios instruidos.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no remite informes periódicos a las dependencias pertinentes de la Dirección Nacional de Aduanas sobre la cantidad y estado de Sumarios Administrativos Instruidos, señalando cuales expedientes se encuentran Activos y/o en curso, y los Expedientes finiquitados y/o concluidos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- No remite informes periódicos a las dependencias pertinentes de la Dirección Nacional de Aduanas sobre las dificultades que imposibilitan, en cada caso en particular, el cumplimiento de las diligencias sumariales y el estado procesal de los Sumarios Administrativos.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no realiza el seguimiento de los expedientes en los que intervenga el Ministerio Público y no eleva a la Superioridad los informes pertinentes sobre el resultado de los mismos.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no eleva informes periódicos a la Dirección Nacional de Aduanas, ni la misma los requiere, y tampoco remite una copia a la Administración interviniente, o donde haya recaído el Sumario Administrativo sobre el cobro de multas, tributos o cualquier otro ingreso relacionado a los mismos.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no cuenta con un Libro de Infracciones en el que se consigne la fecha, sujeto, objeto, causa, datos del/delos sumariado/s condenado/s, el monto pagado en guaraníes y/o en dólares, en qué concepto se abonó, y todo lo concerniente al cumplimiento de la resolución condenatoria.
- El Administrador del Aeropuerto Internacional Guaraní, siendo el encargado de realizar los sumarios administrativos, no cuenta con un Departamento y/o lugar físico ni de Recursos Humanos para el efecto.
- El Departamento de Sumarios Administrativos no cuenta con un inventario, detallado por cada Administración, de los sumarios instruidos en los mismos.

4. Juez Instructor

- Al instruir el Sumario Administrativo se evidencian deficiencias en la manera de realizar, en forma inmediata, la verificación física de las mercaderías, la clasificación arancelaria y la valoración aduanera al momento de ser aprehendida o su aforamiento, en su caso, en base a los antecedentes respectivos.
- Se evidencia deficiencias en cuanto al diligenciamiento realizado por el Juez Instructor de las pruebas ofrecidas que, a criterio del mismo, fueran conducentes a la finalidad del proceso y así poder desestimar aquellas que son notoriamente impropias.
- El Juez Instructor no impulsa los procedimientos de oficio, disponiendo la realización de las diligencias que considere necesarias para mejor proveer, que tenga por objeto el esclarecimiento del hecho investigado.
- Existen deficiencias en la notificación de las providencias o actuaciones. Debería notificarse en forma automática los días martes y jueves de cada semana, en la Secretaría del Juzgado de Instrucción.
- Las Resoluciones no son notificadas a las partes, al día siguiente de ser dictadas.
- Los Sumarios Administrativos instruidos en la Dirección Nacional de Aduanas no concluyen dentro de los plazos procesales establecidos en el Código Aduanero y demás leyes y disposiciones administrativas aplicables al caso que nos ocupa.
- Considerando que, legalmente, los plazos procesales en los Sumarios Administrativos son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, dichos plazos no son cumplidos irrestrictamente por el Juez Instructor.
- Existen deficiencias en la investigación del hecho denunciado para comprobar la existencia de la falta, o infracción aduanera, para la determinación de los elementos constitutivos que influyen en la calificación legal de la falta o infracción.
- No se adoptan las medidas necesarias para determinar las responsabilidades emergentes de la infracción, o falta aduanera, y así individualizar a los responsables.
- El Juez Instructor designado no dicta resolución, en los plazos fijados por la ley, señalando las causas según el orden en que se hayan producido.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".


- Se evidencia deficiencias en el desempeño del Juez Instructor designado, quien no funda sus resoluciones definitivas o interlocutorias en la Constitución y en las leyes, conforme a la jerarquía de las normas vigentes, y al principio de congruencia, bajo pena de nulidad.
- Existen deficiencias en la presentación del Juez Instructor, en tiempo y forma, de los alegatos dentro del Sumario Administrativo e informes sobre las actuaciones en los mismos, acompañado del expediente en el plazo fijado en la ley, lo que debe ser llevado a consideración del Administrador de Aduanas pertinente.
- El Juez Instructor designado no realiza un control de la tramitación de la causa a fin de obtener una mayor economía procesal.
- El Juez Instructor no eleva informes periódicos a la Administración de la cual depende, sobre las dificultades que imposibilitan, en cada caso en particular, el cumplimiento de las diligencias sumariales y del estado procesal de los Sumarios Administrativos.
- El Juez Instructor no eleva periódicamente un informe a la Administración de la cual depende en el que se consigne el número de juicios y procesos iniciados y finiquitados y de las resoluciones y sentencias dictadas.

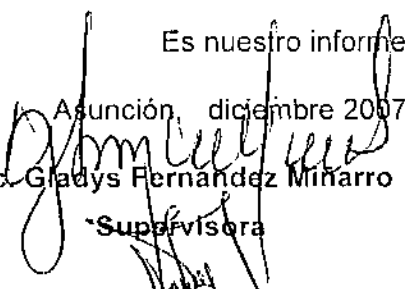
5. Representante Fiscal

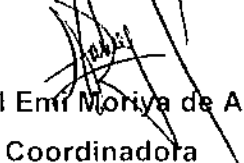
- El Representante Fiscal no impulsa los procedimientos en tiempo y forma.
- El Representante Fiscal no presenta sus alegatos en tiempo y forma, cumplido el término legal o el de la habilitación especial, y estando ya declarada la clausura de la etapa probatoria.
- En los casos de falta de pronunciamiento en plazo, por parte del Administrador de Aduanas, el Representante Fiscal tampoco recurre al Director Nacional de Aduana en Queja por Retardo.
- El Representante Fiscal no recurre en Amparo Constitucional de Pronto Despacho en caso que, terminado el emplazamiento de ley para que la Dirección Nacional de Aduanas se expida, la misma no lo hiciera.
- El Representante Fiscal no realiza o no impulsa los procedimientos para el cobro compulsivo del tributo aduanero, multas y accesorios aplicados en las resoluciones dictadas, ante la jurisdicción civil, mediante el procedimiento establecido para la Ejecución de Sentencia.
- El Representante Fiscal no eleva periódicamente un informe a la Dirección Jurídica en el que se consigne el número de juicios, procesos iniciados, finiquitados, actuaciones sumariales realizadas y sentencias dictadas.

El Informe completo del trabajo concluido se encuentra en la página Web de la institución www.contraloria.gov.py


Abog. Angel Campos Echagüe
 Jefe de Equipo


Abog. Jorge Ayalos Mariño
 Coordinador

Es nuestro informe.
 Asunción, diciembre 2007.

Lic. Gladys Fernández Mirarro
 Supervisora


Lic. Isabel Enri Moriya de Amarilla
 Coordinadora